



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°077 -2023-MPC/A

Cutervo, 27 de enero del año 2023.

VISTO:

El Memorando N° 0059-2023/CVPC-GM/MPC de fecha de 27 de enero del 2023, con oficio N° 001-2023-S.O.M.P/ "AGT"/MMC/SG, de fecha 26 de enero del 2023 y la copia de la reunión extraordinaria del Sindicato de Obreros "Adriano Guevara Tello", de fecha 25 de enero del 2023, y el pliego petitorio del sindicato de obreros sobre la Comisión Negociadora, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, así lo prescribe el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, así lo prescribe el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Oficio N° 001-2023-S.O.M.P.C/ AGT"/MMC/SG, de fecha 26 de enero del 2023, En representación del SINDICATO DE OBREROS ADRIANO GUEVARA TELLO DE LA MUNICIPALIDAD DE CUTERVO, se dirigen al Gerente Municipal, asimismo, presentan PLIEGO DE RECLAMO AÑO 2023 PARA SER CONSIDERADOS EN EL AÑO 2024, a favor de los trabajadores afiliados al SINDICATO DE OBREROS, iniciando el proceso de la negociación colectiva conforme a la norma acotada, LRCT N° 25593 ART 51° y el D.S 10-2023-TR en sus artículos 47, 51, y 57 y la CPE en su artículo 28°, los convenios internacionales de la OIT 87, 89, Y 151 "LEY DE EXCLUSIÓN DE LOS OBREROS MUNICIPALES DE LA LEY SERVIR", para que designe mediante acto resolutivo a los Representantes;

Que, con Memorándum N° 0059-2023/CVPC-GM/MPC, de fecha 27 enero del 2023, el Gerente Municipal se dirige al Gerente de Asesoría Legal, a fin de que proyecte en un acto resolutivo que apruebe a los representantes de Comisión Negociadora;

Que, si bien el Convenio Colectivo, conforme el criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional, "(...) permite la facultad de autorregulación entre





R.A. N° 077 – 2023 – MPC/A

trabajadores y empleadores, a efectos de reglamentar y administrar por sí mismos sus intereses en conflicto”; surge de la negociación llevada a cabo entre el

empleador o una organización de empleadores y una o varias organizaciones sindicales, con miras a ordenar y regular las relaciones laborales(...), éste tiene fuerza vinculante únicamente entre las partes-vale decir, entre el empleador y los trabajadores suscriptores del mismo, a aquellos representados por los suscriptores, y a posteriori, a los trabajadores que sean contratados en el futuro, siempre y cuando las situaciones jurídicas contenidas en el convenio sean más favorables a las del contrato individual de trabajo- de acuerdo a lo establecido en el artículo 28°, numeral 2) de la Carta Magna, lo cual implica que en la convención colectiva (y más específicamente, en su producto, el convenio colectivo, que contiene normas jurídicas) las partes pueden establecer el alcance y las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden con arreglo a ley; lo que hace suponer que el Convenio Colectivo no posee rango legal al interior de nuestro Ordenamiento Jurídico;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 5°, señala: “La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: Literal b).- El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad”;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 7°, señala: “Son sujetos de la negociación colectiva: b).- Por parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales”;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 8°, señala: “Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: b).- De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical”;

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad; en este orden de análisis, se tiene que la administración pública-Municipalidad Provincial de Cutervo (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas,





R.A. N° 077 – 2023 – MPC/A

entre otras), se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera;

Que, por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

Por lo que, conforme a las atribuciones otorgadas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Cutervo, la misma que queda establecida de la siguiente manera:

ING. ECON. PEDRO CONDE CHÁVEZ VALVERDE	GERENTE MUNICIPAL
CPC. JAVIER ALONSO CHAPOÑAN DAMIAN	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
CPC. DE LA CRUZ BALLONA RODOLFO NICOLAS	GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
ABOG. JAIME GONZALO TARRILLO LEIVA	GERENTE DE ASESORÍA LEGAL

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFORMAR la Negociación Colectiva por parte del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Cutervo, la misma que queda establecida de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES	
MANUEL MARTINEZ CASUSOL	PRESIDENTE
GUILLERMO FLORES CALLE	SECRETARIO DE DEFENSA
VÍCTOR LOZADA ROJAS	SECRETARIO DE DEPORTE
ANTERO PÉREZ MEJÍA	SECRETARIO DE ACTAS
ANTONIO VILCHEZ HORNA	SECRETARIO DE ECONOMÍA



R.A. N° 077 – 2023 – MPC/A

MIEMBROS SUPLENTE	
HERMES DIAZ LINARES	<i>Representador De Operadores</i>
CLEMENTE RAMIRES ROJAS	<i>Afiliado</i>
ANDRES HEREDIA ROJAS	<i>Afiliado</i>
HUMBERTO OLIVERA ALEJANDRIA	<i>Secretario De Disciplina</i>

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a cada uno de los miembros y suplentes de la negociación colectiva para su conocimiento y fines pertinentes;

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los miembros de las comisiones y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cutervo, que tengan injerencia en la presente Resolución, para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR sin efecto cualquier acto administrativo en las partes que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CC.
GM
GPP
GAF
GAL
SGSG
Interesados.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Moises González Cruz
ALCALDE